



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces like Provincias, BALEARES, CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera, que partiendo de Carrion termina en Fromista: Vistos los informes del Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Palencia, así como el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos: Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera. Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento: RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente: «He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta que el antecesor de V. E. dirigió en 29 de Marzo de 1858, acerca de la conveniencia de que se autorizase á los cuerpos del arma de su cargo para usar en sus banderas los blasones que hubiesen obtenido por recompensas de guerra; S. M., enterada de cuanto queda manifestado y con presencia de los informes emitidos sobre el particular por la Sección de Guerra del supremo Consejo Real, Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Junta consultiva de Guerra, se ha servido declarar: 1.º Que los actuales regimientos de infantería y de caballería y batallones de cazadores son la continuación de los antiguos tercios ó regimientos, y como tales herederos de su historia y del derecho incontestable de usar en sus banderas y estandartes los blasones que en recompensa de servicios distinguidos y acciones heroicas merecieron á sus augustos predecesores. 2.º Que para llevar á efecto esta declaración, y con objeto de aplicarla á cada caso particular, según convenga, se nombre por el Presidente de la Junta consultiva de Guerra una comisión de Generales de la misma que proceda á formar á cada cuerpo un expediente instructivo, por el que se justifique cumplidamente el origen de su creación y la legitimidad del distintivo que solicite, los que terminados, elevará á este Ministerio con su dictámen para la resolución de S. M. 3.º Que con objeto de que dicha comisión pueda llevar á cabo estos trabajos con la mayor suma de datos posible, se faciliten á la misma por los archivos y dependencias del Estado cuantos documentos oficiales existan en ellos relativos al objeto, consultando asimismo la obra denominada Historia orgánica de las armas de infantería y caballería, en la que se hallan deslindados con precisión, claridad y gran copia de datos auténticos los derechos de cada uno de los cuerpos del ejército. 4.º No se comprenden en esta medida los batallones de Milicias provinciales, en atención á que siendo de nueva creación, según lo expresamente declarado en Real orden de 1.º de Julio de 1856, no deben considerarse en manera alguna como reorganización de los antiguos.» De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1860.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

- Junio. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Subteniente D. Cándido Varona y Olarte. Al mismo.—Id. al id. D. Julian Herrera. Al mismo.—Id. al Capitan D. Fernando Martín. Al mismo.—Id. al id. D. Ramon Godoy. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Juan Muntaner. Al mismo.—Id. al Capitan D. Ignacio Fernandez. Al mismo.—Id. al Coronel D. Francisco Garcia y...

Monte-pío militar.

- Id. id. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Manuel de Alvarado y Parra. Al mismo.—Id. al Capitan D. Antonio Oliver y Barceló. Al mismo.—Declarando que Doña Elena Marin no necesita la aplicación del indulto que solicita por su casamiento sin permiso. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Aclarando que la pensión que debe abonarse á Doña Benita...

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Emilio Zarracina. Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Olivares y González. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Estéban Ballesteros. Al mismo.—Id. al Capitan D. Estéban Calvo y Saez. Al mismo.—Id. al id. D. Damian Tobera. Al mismo.—Id. al Teniente D. José Ribelles y Llaser. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Diego Almonacid. Al mismo.—Id. al id. D. Federico Salcedo y Fusne. Al mismo.—Id. al Subteniente D. José Morales y Albó. Al mismo.—Id. al Capitan D. Federico Navarro y García. Al mismo.—Id. próroga al id. D. Ignacio Anbel y Morales. Al mismo.—Aprobando una propuesta de destino dado á varios Tenientes Coronales. Al mismo.—Id. al id. á varios Jefes. Al mismo.—Nombrando Coronel del regimiento de África á D. Antonio Moreno. Al mismo.—Concediendo mayor antigüedad al Teniente D. Federico Rueda. Al mismo.—Negando grado de Capitan al Teniente D. Fernando Bules. Al Capitan general de Valencia.—Concediendo el reemplazo al Capitan D. Jorge Usero. Al mismo.—Id. al Teniente D. Joaquín García y Serra. Al de Navarra.—Id. al segundo Comandante D. Francisco Urtzun. Al de Cataluña.—Id. al Coronel D. Francisco Fort y Segura. Al de Castilla la Nueva.—Id. licencia al Coronel Don Francisco de Borja. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Oñate y Sisternes. Al mismo.—Id. próroga al Teniente D. Angel Corbalán. Al mismo.—Id. licencia al Capitan D. Francisco Mendoza. Al mismo.—Id. próroga al Teniente D. Santiago Madán. Al Director general de Infantería.—Dejando sin efecto la instancia sobre pase á Filipinas del Teniente D. Juan Calderon. Al mismo.—Concediendo licencia al Subteniente Don Ramon Serrano.

Caballería. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo fijar su residencia de reemplazo en esta corte al Teniente Coronel D. Antonio Barbarin y Vauvrel. Al mismo.—Id. licencia al Coronel de reemplazo Don Francisco de Copons Navia y Asprer. Al mismo.—Id. al Comandante id. D. José Marqués Escobar. Al Director general de Caballería.—Id. al Ayudante Don Mariano Murillo y Salverredi. Al mismo.—Id. al Coronel D. Francisco Cascajares. Al mismo.—Id. al Capitan D. Felipe Balugera. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Rivera, Baron de San Petriello. Al mismo.—Id. al Teniente D. Luis Navarrete y Bergadá. Al mismo.—Destinando al tercer escudron del regimiento coraceros del Rey al Capitan de la Plana Mayor del mismo D. Juan Ampudia y Dominguez. Al de la Guardia civil.—Concediendo licencia al Teniente de caballería auxiliar en aquella Direccion Don Luis Garcia Martín. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. fijar su residencia de reemplazo en esta corte al Comandante Don Luis Portero y Acosta.

Monte-pío militar. Id. id. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Roque de Gudós y Bartolomé. Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Narciso Gutierrez y Muñoz. Al mismo.—Id. al Capitan D. Julio Aiza y Perpiñán. Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Mateo Salvá y Mier. Al mismo.—Declarando comprendido en el último indulto al segundo Ayudante de Sanidad militar D. Eulogio Martinez y Concela por haberse casado sin permiso. Al mismo.—Id. al Subteniente de infantería D. Bonifacio Medrano y Rodriguez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Mário Valdivieso y Fernandez. Al mismo.—Id. al id. D. Vicente Rodriguez Ibañez. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Simon Ballester y Alorda. Al mismo.—Declarando opeñon al monte-pío militar á la esposa del Coronel D. Juan Lopez de Arce y Lopez Baños. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia para Francia á Doña Emilia Rich y Gutierrez.

Administracion militar. Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo licencia al Oficial segundo D. Alejandro Font y Sanz. Al mismo.—Id. al Oficial tercero D. Carlos de Vera. Al mismo.—Id. al Oficial primero D. Carlos de Vera.

Estados Mayores. Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Concediendo licencia al Capitan del cuerpo D. Joaquín Ahumada y Centurion. Al mismo.—Id. al Oficial segundo de la seccion-archivo de Navarra D. Juan Barredo y Martinez.

Retirados. Id. id. Al Director general de Invalídos.—Concediendo retiro al soldado inválido José Pucharras y Roldán.

Cuba y Puerto-Rico. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando vuelta al servicio al Teniente retirado D. Francisco Jimenez y Garcia. Al de Puerto-Rico.—Id. al Subteniente D. Manuel Quijano y Velez.

Ingenieros. 23 id. Al Ingeniero general.—Concediendo vuelta á la Academia especial del cuerpo al Subteniente del batallon cazadores de Madrid D. Tomás Serrano Bedoya.

Artilleria. Id. id. Al Director general de Artilleria.—Nombrando Ayudante del batallon fijo de Pamplona al Teniente Don Antonio Blanco. Al mismo.—Id. del cuarto regimiento á pie al Teniente D. Tomás Rey.

Estados Mayores. Id. id. Al General en Jefe del tercer ejército y distrito.—Concediendo licencia al Brigadier Coronel del cuerpo D. Joaquín Riquelme y Gomez.

Monte-pío militar. Id. id. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Manuel de Alvarado y Parra. Al mismo.—Id. al Capitan D. Antonio Oliver y Barceló. Al mismo.—Declarando que Doña Elena Marin no necesita la aplicación del indulto que solicita por su casamiento sin permiso. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Aclarando que la pensión que debe abonarse á Doña Benita...

Alonso y Alonso de Valdeñebro es la de 4.000 rs. anuales. Al mismo.—Concediendo pensión á Doña Maria Magdalena Melia y Clar. Al mismo.—Id. á Doña Maria Antonia Martos y Cano. Al Capitan general de Granada.—Id. licencia á Agueda Mesa y Roman.

Administracion militar. Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo permuta de la gracia de Cadete aspirante de infantería por la de alumno aspirante de Administracion militar á D. Enrique Bru.

Cuba. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Declarando antigüedad en la sencilla de San Hermenegildo á D. Juan Estéban y Miguel, Ayudante de infantería retirado.

Filipinas. Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Resolviendo que sin efecto el nombramiento de Gobernador político y militar de Misamis hecho en favor del Comandante de Artillería D. Carlos Pavia Rodriguez Alburquerque. Al mismo.—Id. que el empleo de segundo Comandante de infantería concedido al Capitan D. José Gonzalo Breñes se entienda que es de primero de la Peninsula.

Ingenieros. 25 id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo permiso para edificar una casa á Benito Sanjurjo y Estrada. Al de Cataluña.—Id. id. á D. Pablo Batart. Al Sr. Ministro de Hacienda.—Remitiendo una instancia de Doña Manuela de Cobas y Bustos, huérfana de D. Domingo, Guardaparque que fué de obra de fortificación de Cádiz, en solicitud de una pensión. Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al Capitan del cuerpo D. Mariano Garcia y Garcia. Al mismo.—Id. al Teniente id. D. Mariano Lafuente y Blasco. Al mismo.—Id. al Coronel id. D. Juan Poreel y Farnamía. Al mismo.—Id. al Celador de fortificación D. José Perez Fernandez. Al mismo.—Id. al Capitan del cuerpo D. Juan Bautista Puyol y Such. Al mismo.—Id. al Maestro mayor de obras de fortificación D. Simon Martinez Abad. Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Terzer y Leones. Al mismo.—Disponiendo que el Capitan D. Vicente Climent y Martinez se encargue de los trabajos de investigación en el Archivo de Indias. Al mismo.—Promoviendo á Capitan del cuerpo al Teniente del mismo D. Francisco Garcia de los Rios y Requena.

Artilleria. Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. Cosme de Teresa y Amorós. Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Francisco Gonzalez Manrique. Al mismo.—Id. al Capitan D. Joaquín Cadaval.

Monte-pío. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo á Doña María de las Mercedes Heredia y Zafrá licencia para pasar á Francia.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia al primer Comandante D. Ramon de la Encina y Falc6. Al de Castilla la Vieja.—Id. al Capitan D. Elias Alvarez y Ami.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo licencia al Profesor veterinario D. Gerónimo Orozco. Al mismo.—Id. al id. D. Basilio de los Reyes. Al mismo.—Id. al primer médico D. Manuel Alvarez. Al mismo.—Id. grado de médico de entrada á D. Bernardino Fernandez y Sanchez. Al mismo.—Nombrando para la asistencia de los individuos estantes y transeúntes del ejército en Tarragona á D. Antonio Mir y Cáceres. Al mismo.—Trasladando de cuerpo al segundo Ayudante médico D. Santiago Prieto.

Canarias. Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Aprobando la colocacion que ha dado en el provincial de la Laguna al Ayudante D. Camilo de la Cruz y Barnudez. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo permiso para presentarse á exámen de ingreso en la Escuela especial de Estado Mayor al Subteniente D. Tomás Monteverde y Travaso.

Caballería. 26 id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo licencia al Alférez D. Vicente Jimenez Peña.

Administracion militar. Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Aprobando el destino del Subteniente militar Don Lino Ortiz y Vado para que se encargue de la Jefatura administrativa de la plaza de Tetuán.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general.—Cambiando respectivamente de Comandancias al tercer Jefe de la de Logroño D. Fernan de Artega y Nuñez, y al de la de Huesca Don Pablo Gonzalez Salazar. Al mismo.—Destinando á la Comandancia de Orense á D. José Arnauz y Yaliente, Capitan de la de Málaga. Al mismo.—Colocando en la de Málaga á D. Félix Gonzalez Ruesgas, Capitan en situacion de reemplazo.

Vicariato. Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo licencia al Capellan D. José de Valle y Rodriguez. Al mismo.—Destinando al regimiento caballería Farnesio, núm. 5, al Capellan del de infantería de Guadalajara D. Blás Martinez Monreal.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general.—Negando los honores de médico de entrada de cuerpo á D. Antonio Bellmont. Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso y colocacion de varios Oficiales del cuerpo. Al mismo.—Id. igual al anterior. Id. id.—Al Capitan general de Puerto-Rico.—Aprobando el permiso que ha concedido para venir á la Peninsula al primer Ayudante-médico de aquel ejército Don Marcial Reina y Puyon.

Quintas. Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Mandando quede exento de toda responsabilidad Manuel Sabuyo.

Cruces. Id. id. Al Capitan general de Burgos.—Resolviendo que D. José Lopez Campillo, Comandante de infantería retirado, carece de derecho á que se le declare la antigüedad que le corresponde en la sencilla de San Hermenegildo. Al Director general de Infantería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo al Comandante de infantería D. José Colorado y Diaz. Al de Artilleria.—Id. al Capitan del arma D. José Macanaz y Maldonado.

Al mismo.—Id. al Capitan id. D. Manuel Bernádez y Fernandez. Al Capitan general de Cuba.—Id. al Capitan de caballería de aquel ejército D. Juan Bautista Brodett y Sedano. Al de Filipinas.—Id. al Teniente de aquel ejército Don Dionisio de la Cruz y Diaz.

Indultos. Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Concediendo indulto al condeado Juan José Vidigal. Al mismo.—Id. al id. Melchor Perez. Al mismo.—Id. á los confinados Babil Regla, Vicente Casajus, Clemente Casajus, Braulio Navarro y Salvador Casajus.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Relacion de los donativos que se expresan á continuación hechos en mérito para atender á los gastos de la guerra de Africa, los cuales se ha dignado aceptar S. M., mandando se den las gracias en su Real nombre á las corporaciones y personas que los han hecho por tan patriótico desprendimiento, y que se publiquen en la Gaceta.

Table with columns: Total hasta fin de Mayo, inserto en la Gaceta número 168, and Rs. cénts. (9.065.166,19).

ALICANTE. Capital.—Las maestras de aquella fabrica de tabacos han cedido por suscripcion voluntaria... 4.600

CORUÑA. Capital.—D. Cayetano Martinez, Secretario del Gobierno militar de aquella plaza, ha entregado por importe de la suscripcion hecha entre los Jefes y Oficiales de la guarnicion... 36.534,74

CORUBION.—D. Francisco Lopez Recaman, Contador de hipotecas... 300,60

MUROS.—D. José María Albariño, Secretario del Ayuntamiento... 30

MAAON.—D. Vicente Parido de Lamas, primer Teniente Alcalde... 160

IDEM.—Los individuos de Ayuntamiento... 490

JAEEN. Capital.—Recaudado por suscripcion voluntaria... 2.160,53

Total recaudado hasta la fecha... 9.106.142,06

Nota. Véanse las Gacetas del 27, 28 y 29 de Enero, 15 de Febrero, 15 y 16 de Marzo, 25 de Abril, 22 de Mayo y 16 de Junio. Madrid 30 de Junio de 1860.

Relacion de las pensiones y recompensas particulares ofrecidas durante el mes de Junio á favor de los heridos y familias de los que han muerto en la campaña de Africa, las cuales se ha dignado aceptar S. M., mandando se den las gracias en su Real nombre á las corporaciones y personas que las han ofrecido por tan patriótico desprendimiento y que se publiquen en la Gaceta.

ALICANTE. Capital.—D. José María Barrera y otros jóvenes han cedido 916 rs., producto de una corrida de novillos dada en beneficio de los hijos de aquella provincia que se hayan inutilizado en la guerra de Africa.

GERONA. Capital.—Los vecinos de la misma han cedido por suscripcion voluntaria 32.317 rs. 60 cénts. con destino á los heridos ó inutilizados en la campaña de Africa.

LA BAJOL.—Sus vecinos han entregado con igual objeto 4.400 rs.

LA BIBI.—Sus vecinos han cedido para el mismo destino 4.997 rs. 74 cénts.

MADRID. Torrelaguna.—Los vecinos de este pueblo recaudaron por suscripcion voluntaria y han cedido 1.432 rs. 42 cénts. 320 al soldado que saliese herido en el combate denominado Cisneros, y los restantes á los heridos en general de la campaña de Africa.

MURCIA. Capital.—La cantidad recaudada por suscripcion voluntaria en aquella ciudad con destino al ejército de Africa ha ascendido á la suma de 11.426 rs., que fueron entregados por los vecinos siguientes:

- D. José María Echevarria, 320. D. Martín Almela, 400. D. José Monast0, 400. D. Antonio Hernandez Amores, 400. Doña Rosa Almansa de Hernandez, 400. D. Andrés Almansa, 400. Doña Josefa Molero de Almansa, 400. Doña Salvadora Soler de Monast0, 400. La brigada de Zapadores-Bomberos de esta ciudad, 4.000. Excmo. Sr. Vizconde de Huertas, 6.000.

- D. Joaquín Lacarcel, 400. D. Miguel Cano, 40. D. Joaquin Casalduero, 49. D. Diego Manuel Molina, 49. D. Juan Romero Brest, 50. D. Miguel Belloti, 32. Doña Dolores Albaladejo, 49. Los individuos del Excmo. Ayuntamiento de la capital, 4.539.

- D. José María Ballester, 50. D. Roque Ibañez, 40. D. Elias Gomez, 38. D. Miguel Ramon de Moncada, 10. D. Antonio Torres, 44. D. José María Evans, 42. D. Carlos Ballester, 20. D. Manuel Costa, 12. D. Joaquin Escrivano, 20. D. José Riquero, 10. D. José Costa, 6. D. Vicente Daviu, 6. D. Gerónimo Ros Jimenez, 20. D. Serafin Manresa, 42. D. José María Alvarez, 12. D. Lucas Corral, 12. D. José de la Plaza, 6. D. Tadeo Ballester, 20. D. Facundo Jimeno, 60.

SANTANDER. Laredo y Ramales.—Los Jueces de primera instancia de los pueblos del margen y los dependientes de sus Juzgados han cedido por suscripcion voluntaria 1.278 rs. con destino á los heridos ó inutilizados en la guerra de Africa.

Nota. Véanse las Gacetas del 27, 28 y 29 de Enero, 15 de Febrero, 15 y 16 de Marzo, 25 de Abril, 22 de Mayo y 16 de Junio. Madrid 30 de Junio de 1860.

RECTIFICACION.

En los dos Reales órdenes de 25 del actual, insertas en la primera columna de la Gaceta del 29 del mismo, donde se dice 80 por 100 de propios entendase 20 por 100 de propios; y en la segunda de dichas Reales órdenes, quinta línea, donde dice Deuda consolidada del 3 por 100, enténdase Deuda consolidada y diferida del 3 por 100.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Joaquin J. Tourner y D. Juan Carsi, asentistas de provisiones de los distritos militares de Andalucía y Cataluña, demandantes, representados por el Licenciado D. Mariano Aguilar; y de la otra mi Fiscal en dicho Consejo, representando la Administracion general del Estado, demandada, sobre si han de declararse subsistentes ó insubsistentes las Reales órdenes de 20 de Marzo y 27 de Abril de 1858, en que se denegó á los demandantes el abono de los mayores gastos que les ha ocasionado la Real orden de 4 de Enero del mismo año con la variacion del volúmen y estructura del pan militar: Visto:

Vistos los testimonios de las contrata, de los cuales resulta que por Reales órdenes de 9 de Agosto y 12 de Setiembre de 1857 se aprobaron las subastas públicas de los suministros de pan y pienso de las tropas y caballos de los distritos militares de Andalucía y Cataluña por un año, que debía empezar á contarse en 1.º de Octubre, adjudicándolas á D. Joaquin J. Tourner y D. Juan Carsi respectivamente como mejores postores, habiéndose procedido en consecuencia al otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas en 20 de Setiembre y 12 de Octubre del referido año, en las cuales se comprometieron á realizar el suministro bajo las condiciones del pliego formado al efecto, entre las que es de notar la segunda, según la modificacion hecha por la Real orden de 5 de Agosto de 1856, puesta de apéndice en la de Sevilla, que dice así: «La racion de pan que el asentista ha de suministrar á las tropas tendrá 24 onzas castellanas, y será de buena calidad, perfectamente amasado y bien cocido, é igual en sus condiciones alimenticias y de elaboracion á las que resulten de un escudallado que ha de hacerse por dicho asentista con asistencia de los individuos que compongan la Junta revisora de los artículos de suministro antes de empezar á funcionar en su contrata, á fin de que, aceptado el tipo, se conserve este y reponga de una á otra data para que sirva siempre de dato de comparacion.»

Vista la comunicacion elevada en 29 de Noviembre de 1857 al Ministerio de la Guerra por el Director general de Administracion militar, que dice órien al expediente gubernativo, en la que se dice: que con el deseo de evitar las quejas más ó menos frecuentes que se producian respecto de la calidad del pan militar, cuando estaba contratado su suministro, se habia movido á ensayar una reforma en el volúmen y estructura del que se acostumbraba á elaborar, cuyos resultados correspondian satisfactoriamente á sus esperanzas, consistiendo la variacion introducida en que los panes fuesen del peso de la racion diaria del soldado, ó sea de 24 onzas castellanas cada uno, tipo marcado exclusivamente en los pliegos de condiciones, y que en estado de masa se subdividiera la superficie con cuatro cortes en forma de cruz, que hendiendo el volúmen, facilitasen la evaporacion y le hiciesen más accesible á las impresiones caloríferas del horno, presentando así una coccion regular y completa, y por consecuencia un aspecto mejor que el que con iguales elementos alcanzaba con un volúmen mayor y una totalidad unida con demasiado espesor entre su parte superior é inferior, proponiendo al efecto que si el pensamiento obtuviese la Real aprobacion en vista de los ejemplares que acompañaba, se pasasen órdenes á los Capitanes generales de todos los distritos militares para que coadyuvasen á la adopcion de la medida:

Vista la circular que el mismo Director pasó en 4.º de Diciembre siguiente á los Intendentes de ejército de Andalucía y Cataluña enterándoseles de la indicada medida que se habia adoptado ya en el suministro de Castilla la Nueva, y remitiéndoles ejemplares que les servirían de tipo, á fin de que cuidaran se introdujera aquella variacion en los respectivos distritos militares de su mando administrativo, debiendo dar cuenta á los Capitanes generales y participar oportunamente á la Direccion sus resultados: Vistas las contestaciones dadas por los asentistas Tourner y Carsi á sus respectivos Intendentes protestando la medida adoptada, y pidiendo indemnizacion por los mayores gastos que la misma ley les ocasionaba, fijando estos el de Cataluña en 5 mrs. por racion, y alegando además tener ya contratado el servicio en todos los puntos de la factoría por todo el tiempo de la presente contrata, bajo el tipo de panes de dos raciones cada uno:

Vista la Real orden de 4 de Enero de 1858, comunicada por el Ministerio de la Guerra al Director general de Administracion militar, por la cual, teniendo en cuenta lo manifestado por este en 29 de Noviembre, y considerando que la variacion que consultaba, no solo era compatible con lo establecido en el pliego general de condiciones vigentes en los distritos donde se hallaba contratado el suministro, sino que habia de reportar notable beneficio al soldado, porque el pan saldría mejor cocido, según así aparecía de las muestras remitidas, se mandaba que inmediatamente en todas las factorías de provision se elaborasen los panes en la forma propuesta por la Administracion, y que los Capitanes generales de los distritos coadyuvasen eficazmente á la adopcion de la reforma prevenida; haciendo desaparecer, en cuanto estuviese de su parte, cualquier obstáculo ó resistencia que pudiera presentarse para su establecimiento y mejores resultados:

Vistos los informes de la Intervencion general apoyando la expresada reforma, fundándose al efecto en que el pliego de condiciones aprobado en 8 de Agosto de 1850, y que era la ley de los contratos vigentes, solo se concretaba á definir la calidad y cantidad de que constaba la racion del pan, y por tanto que en su elaboracion podia exigirse á los asentistas

Nota. Véanse las Gacetas del 27, 28 y 29 de Enero, 15 de Febrero, 15 y 16 de Marzo, 25 de Abril, 22 de Mayo y 16 de Junio. Madrid 30 de Junio de 1860.





bras diligencias judiciales indispensables para la regla administrativa de justicia.

Art. 1.º En los casos previstos en el artículo anterior, ni en otros algunos, no podrán retenerse ni aun por decreto judicial los valores al portador ni sus capitales ni rentas ó réditos por actos que no sea responsable el mismo poseedor actual en aquel instante.

Art. 2.º Los valores al portador depositados en las dependencias del Estado que tengan este carácter, así en la capital de la monarquía como en las capitales de todas las provincias, y que se destruyan por incendio u otra causa fortuita, se subsanarán con otros equivalentes que se expedirán con las formalidades que señale el reglamento.

Art. 3.º Las dependencias del Estado, que así en la capital de la monarquía como en las de todas las provincias tengan este carácter, y las empresas ó sociedades que emitan valores al portador, garantizarán la legitimidad de los que se les presenten á ser reconocidos con este objeto, ó inutilizarán los falsos según su orden en el reglamento.

Art. 4.º En los cupones de los valores al portador y billetes del Estado ó Bancos autorizados para emitirlos, se considerará siempre como legítimo dueño al tenedor, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que puedan entablarse contra el que abusivamente se apoderó de ellos y demás que sean responsables.

Art. 5.º En cuanto á garantizar la legitimidad de los cupones y billetes u inutilización de los falsos, se observará lo que se dispone en el art. 1.º para los valores al portador.

Art. 6.º El Ministro de Fomento publicará el reglamento necesario para el cumplimiento de la presente ley, y quedan derogadas todas las anteriores en lo que á esta se opongan.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1860.—Ramon Ortiz de Zarate.—Eduardo Gasset Matheu.—Federico de Soria Santa Cruz.—Manuel José Arceaga.—Nicolas Rodriguez.—J. M. Burriel.—J. Peris y Valero.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: El otro día abogaba por el principio social de la propiedad, y creia que ese principio quedaba á salvo adoptando aqui el de la prescripción. Hoy sostengo otro principio tan importante como el, y es el de administración de justicia, que no queda bastante protegida en el art. 2.º de la comisión. Este artículo está escrito en términos demasiado vagos. Dice: 'El auxilio que las dependencias del Estado y las sociedades constituidas legalmente, están obligadas á prestar á la Autoridad en las investigaciones de que puedan ser objeto determinados efectos, se entenderá siempre sin perjuicio de la libre circulación de los mismos y de las obligaciones contraídas en favor del portador. Esta disposición es aplicable á los billetes de Banco.'

Es decir, no se reconoce aqui terminantemente que han de estar sometidas las empresas y las dependencias del Gobierno á las investigaciones de que puedan ser objeto que no tienen obligación de prestarle más que el auxilio que les parea; parece que entre los intereses materiales y los altos intereses de la justicia se atiende aquí primero á los del dinero. Así, pues, este artículo debería estar escrito en términos más respetuosos á la justicia.

Aquí se usa tambien de una expresión demasiado general. Usamos siempre, que es la sacrosanta, para digamos así, de la ley. El auxilio que se presta á la justicia, se dice que será siempre sin perjuicio de la circulación y de las obligaciones contraídas en favor del portador. El portador está considerado como dueño: no sé que tenga más obligaciones á su favor: por consiguiente, esa última parte no sirve en la ley.

Quisiera que este artículo revelase siempre que la justicia está por delante y por cima de todos los intereses materiales. Es doblemente preciso dar hoy fuerza al principio de justicia, pues por desgracia se ve atacado estos días de un modo poco respetuoso. Nada se dice en el artículo acerca de si en el caso de que se pierdan por incendio u otra causa los títulos, han de ser reemplazados ó no. El uso de un título que se pierde, no se percibe sino cuando se pierde. Cuando se pierde un pliego de papel se reemplaza con otro que contenga lo mismo que el perdido tenia. La prueba de que el argumento de S. S. es inexacto, es que esos títulos se han reemplazado, sobre todo durante la guerra civil.

Si hay, por consiguiente, una sustitución, digase en la ley, siquiera en principio, cuando se han de reemplazar.

Lo mismo sucede respecto de las garantías que han de prestar las empresas y dependencias del Gobierno que emitan papel. No hay disposición ninguna que marque la obligación de reconocer y decir al portador la legitimidad de los títulos.

Se dice aqui que esta parte de la ley se refiere tambien á los billetes de Banco. ¿Qué quiere decir esto? Que á los billetes de Banco no se refiere el art. 1.º. Entonces se les deja en la situación de reivindicables. Si se usase de la frase *Estas disposiciones se aplican* &c., se obviaría esta dificultad.

Por eso desearia yo que en esta ley hubiera un artículo especial para un papel que es distinto.

Tres clases hay de papel: aquel que es pagadero á su presentación como los billetes, talones y otros documentos; el que es pagadero á plazo fijo, que unas veces representa un capital y otras intereses, en cuyo caso se encuentran los cupones que se exigen al día del vencimiento; y el que representa un capital que nunca es exigible, como sucede con toda la deuda en general.

Creo, pues, que una ley dedicada á mejorar nuestro crédito, que tiene por objeto saldar la deuda é incertidumbre en que se hallan los Tribunales, debiera ser más simple y abrazar todos los extremos, ó al menos referirse á un reglamento en que el Gobierno se declarara.

La gran razón para que se traiga completa esta ley es decir que no hay tiempo para discutirla. Yo profeso la opinión contraria, pues creo que si se hubiera traído aquí una ley más desarrollada, no hubiera sido tan larga la discusión como lo ha sido presentándose la ley con esos solos artículos.

No quiero ni entrar más al Congreso, y concluyo rogando á la comisión que sea un poco más condescendiente con esta enmienda que lo ha sido con las anteriores, imitando la conducta de otras comisiones que aceptan enmiendas, para no dar el caso de que esa ley sea una excepción de la generalidad en que siempre se modifica algo de lo que primitivamente se propone.

El Sr. **PARRAS**: Pocas palabras tendré que contestar al Sr. Ortiz de Zarate. En primer lugar, el Sr. Ortiz de Zarate, al convenirme de la inutilidad de su enmienda, y empezó por decir á S. S. que la mejor prueba de que la mayoría no es hostil á la ley, como S. S. parece que ha querido suponer, es la votación que tuvo lugar el otro día.

Otro día que ha dado á entender mi digno amigo el Sr. Ortiz de Zarate que con el proyecto de la comisión se deprimo algun tanto la acción de la justicia; pues yo digo á S. S. que sucede todo lo contrario, porque con la enmienda se restringe esta acción mucho más que con el proyecto, que deja libre, no solo la acción judicial, sino la gubernativa.

Después de rectificar brevemente, retiró su enmienda el Sr. Ortiz de Zarate, y se aprobó sin discusión el artículo 2.º.

El Sr. **FIGUEROA**: Desearia que el Sr. Ministro de Fomento se sirviera manifestar si tenia noticia de las pruebas oficialmente hechas sobre los carbonos de la cuenca de San Juan de las Abadases, y si el Gobierno se propone, en vista de su feliz resultado, adoptar medidas que en caso de un conflicto internacional, puedan hacer que nuestra marina de guerra sea surta de carbon nacional.

El Sr. Ministro de Fomento: El Gobierno conoce ese resultado, y está meditando para traer pronto á las Cortes un proyecto de ley que tiene el objeto que se propone S. S.

El Sr. **FIGUEROA**: Doy gracias al Sr. Ministro por su contestación.

Se votó definitivamente el proyecto de ley concediendo una pensión á las hijas del General Lorenzo.

Puesto á votación definitiva el proyecto de ley sobre reivindicación de sitios al portador, y á petición del Sr. Latorre, se verificó nominativamente, resultando haber votado que sí 97 Sres. Diputados, y que no 13, por lo cual, no habiendo número suficiente para votar leyes, se acordó que se votaría la presente en otro día.

Señores que dijeron sí: García Gomez—Goicochea (D. Roman)—Millan y Caro—Carballal—Posada Herrera—Molina—Vassallo—Mena—Cuenca—Paz—Peraltá—Duque de Villahermosa—Resa—Marqués de Santa Cruz de Aguirre—Casado—Alvarado—Melgarejo—Villalonga—García Miranda—Lorenzana—Barca—Fuentes Alcázar—Borja—Munilla—Chico de Guzman—Núñez de Prado (D. Joaquín)—Mendoza Cortina—Caballero—Rivero—Cidrao—Patiño—Ugarte—Modet—Núñez Valjejo—Perez Zamora—Marqués de la Torre—Fernandez Vallejo—Polo—Mayans—Falguera—Navascués—Torroja—Rios Rosas (D. Francisco)—Perez Caballero—Escobar—Martinez de la Rosa—Valdés Mon.—Amorós y Lopez—Ferreira Camacho—Pifan.—Yañez Rivadeneyra (D. Manuel)—Gasset Artine.—Lopez Ballesteros (D. Rafael)—Zorrilla (D. Miguel)—Serrano y Serrano—Baldaano.—Marquez Navarro—Grandallana—Galzada.—Añuón.—Camacho.—Verdugo.—Carvajal.—Lozano.—Monares.—Dávila.—Francisco—Gener—Aguirre de Tejada.—Pino.—Cuadros.—Lopez Roberts (D. Mauricio)—Conde de Peñarocha—Uria.—Marqués de la Vega de Armijo.—Rico.—Mazo.—Pezoa—Ganga.—Vazquez.—Osorio.—Bañez Milla.—Auriales.—Cueto.—Alonso Martinez—

Coello—Rio Gonzalez.—Marín Barzouco.—Escudero.—Sierra Pambléy.—Alegre.—Navarro (D. Alonso).—Rodríguez Guerra.—Soria Santa Cruz.—Señor Vicepresidente Lafuente.

Total 97.  
Señores que dijeron no: Garrido.—Valero y Solo.—Rodríguez Leal.—Ortiz de Zarate.—Yaomonde.—Gonzalez de la Vega.—Calvo Asensio.—Aguirre.—Marichalar.—Rodríguez (D. Nicolás).—Torre (D. Carlos María de la).—Racion.—Sagasta.

Total 13.  
El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lafuente): Se levanta la sesión para reunirse el Congreso en sesiones segun tiempo acordado.

Para la primera sesión se avisará á domicilio.

Eran las cinco.

## PARTE NO OFICIAL.

MADRID 4.º DE JULIO.

### INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL MES DE JUNIO.

En 1.º.—Real decreto disponiendo que el Príncipe ó Princesa que diere á luz la Serma. Infanta Doña María Luisa Fernanda goce las prerogativas de Infante de España.—Núm. 153.

Otro fijando el ceremonial del parto de la Serma. Infanta Doña María Luisa Fernanda.—Idem.

Otro dictando disposiciones para el ensanche de la ciudad de Barcelona.—Idem.

Real orden aprobando el proyecto del ferro-carril de circunvalación de Barcelona.—Idem.

Otra aprobando el proyecto de obras de mejora y ensanche del puerto de Barcelona.—Idem.

Resumen de disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento en el mes de Mayo.—Idem.

Circular disponiendo que todos los grados concedidos sobre otro grado por mérito de guerra ya con antigüedad, ya sin ella, la disfruten en ambos casos desde el día en que los interesados obtengan el empleo inmediato inferior al grado.—Idem.

Real decreto declarando que el contrato celebrado entre el Banco de Fomento y Ultramar y la Administración del Estado sobre averos, concluyó el año desde la fecha en que el Gobierno determinó conducir por su cuenta y en buques del Estado la correspondencia de las Antillas, con lo más que expresa.—Idem.

En 2.º.—Otro aprobando el reglamento para la Escuela superior de Diplomática.—Núm. 154.  
Reglamento de la Escuela superior de Diplomática.—Idem.

En 3.º.—Real decreto confirmando al Infante ó Infanta que diere á luz la Serma. Infanta Doña María Luisa Fernanda la gran cruz de la Orden de Carlos III ó la Banda de María Luisa, segun su sexo.—Núm. 155.

Concesion de *Regium exequatur* á D. Numa Pompilio Llova, nombrado Vicecónsul del Perú en la Coruña.—Idem.

Real decreto promoviendo al Brigadier de la Armada D. Luis Hernandez Pinzon y Alvarez al empleo de Jefe de escuadra.—Idem.

Otro promoviendo al Jefe de escuadra D. Juan José Martínez de Espinosa a Tacon al empleo de Teniente General de la Armada.—Idem.

Otro creando en el Tribunal Supremo de Justicia con destino á la Sala primera dos plazas de Ministro.—Idem.

Otros nombrando para las plazas de Ministro creadas por el anterior decreto á D. Pedro Gomez de Hermosa y D. Pablo Gimenez de la Cruz.

Otro nombrando Presidente de la Sala cuarta de la Audiencia de esta corte á D. Pascual Bayarri.—Idem.

Otro mandando que D. Antonio Casanova se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

Otro nombrando Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José Lorenzo Figueroa.—Idem.

Real orden resolviendo que se proceda á la venta de los censos que se designan, cuya redención no hubiesen pedido los censatarios.—Idem.

Circular resolviendo que Ramon Oñez y Mateo, cabo segundo del regimiento infantería de Zamora, número 42, no tiene derecho á la trasmision del premio pecuniario que pretendia, pero sí á percibir la parte que le haya correspondido por su servicio personal en las filas del ejército.—Idem.

Otra resolviendo que el Capitán destinado al batallón cazadores de Vergara, núm. 45, D. Fernando Marín y Casaus, sea baja definitiva en el ejército.—Idem.

Otra resolviendo no haber lugar á hacer alteración alguna en el art. 59 de la Real instrucción de 25 de Junio de 1856 para llevar á efecto la ley de Milicias provinciales, y más que expresa.—Idem.

Real orden autorizando en todas las provincias la construcción de armas del calibre de guerra con destino exclusivamente á la exportación, y más que se expresa.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 4.º.—Real orden manifestando que S. M. ha visto con agrado la decision del Director general de Beneficencia y Sanidad en elevar la estadística del ramo á la altura que por su importancia requiere, dando gracias y mandando que se publiquen los datos estadísticos en la Gaceta.—Núm. 156.

Otro resolviendo que se proceda á nueva elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Algeciras.—Idem.

Real decreto confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Orense para procesar á D. Manuel Salazar, empresario de las obras de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra autorizando á la sociedad general de Crédito Mobiliario Español para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Mañanzanas á Córdoba, empalme con la línea general de la Coruña.—Idem.

Otra